



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

La Plata, 10 de Julio de 2019.-

NE. 401/19 SPL

VISTO: La decisión de esta Suprema Corte de Justicia de proponer a los restantes Poderes del Estado y la Comisión Permanente de Mapa Judicial creada por Ley 15.044, un proyecto de ley que exprese las necesidades respecto de la creación, transformación y eventual disolución de órganos jurisdiccionales, y el informe producido por la Secretaría de Planificación referido al análisis de la litigiosidad, carga de trabajo y causas en trámite en los últimos años en los diferentes fueros de todos los departamentos judiciales, las proyecciones respecto de población y otros indicadores vinculados a la actividad judicial, así como también la modificación del mapa judicial producida por la sanción de sucesivas leyes, y

CONSIDERANDO: Que es preocupación permanente de esta Suprema Corte velar por el adecuado y cada vez más eficaz funcionamiento del servicio de justicia.

Que, con tal propósito, y a través de diversas Resoluciones, el Tribunal ha efectuado solicitudes de creación de nuevos órganos en los distintos fueros y jurisdicciones (ver Res. N° 1831/04, 1882/05, 2809/06, 811/07, 2471/07, 2731/08, 2952/09, 3513/12, 3210/13 y 3367/13), algunas de las cuales no han sido receptadas.

Que, por otra parte, la Honorable Legislatura ha sancionado diversas leyes de creación de órganos, en algunos casos sin mediar consulta a esta Suprema Corte, y que al día de la fecha y a pesar del tiempo transcurrido desde su sanción, no se han puesto en funcionamiento, y en la mayoría de los casos no se ha dispuesto el llamado a concurso de sus magistrados, por lo que se entiende conveniente una primera revisión a la luz de la demanda de justicia actual.

Que en atención a los cambios legislativos operados y en función de la información estadística analizada, se impone considerar nuevas creaciones, algunas de las cuales fueron solicitadas con anterioridad a la Legislatura provincial, trasladar y/o transformar órganos creados sin funcionar en otros que resulten imprescindibles y, a la vez, disolver órganos cuya litigiosidad en expectativa sea muy inferior al promedio provincial, lo que torne innecesaria su existencia.

Que en el fuero Penal, en el Departamento Judicial Dolores resultaría necesaria la creación de un Juzgado de Garantías con sede en Mar del Tuyú y con competencia territorial sobre el partido de la Costa; en el Departamento Judicial Quilmes un Juzgado de Garantías con competencia en el partido de Quilmes, y un Juzgado de Ejecución Penal con competencia en todo el departamento, y en el Departamento Judicial San Martín un Juzgado de

Garantías con sede en Malvinas Argentinas, con competencia sobre los partidos de Malvinas Argentinas, José C. Paz y San Miguel.

Que, respecto del análisis de la carga laboral de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, se entiende conveniente solicitar la creación de una sala en las Cámaras de los Departamentos Judiciales Azul y La Matanza.

Que para el fuero en lo Contencioso Administrativo resulta necesaria la creación de un juzgado en los Departamentos Judiciales La Matanza, Morón y Quilmes.

Que, analizada la carga de trabajo de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, se evidencia una baja incidencia de las causas de familia en el ingreso total de la Alzada.

Que respecto del fuero de Familia, en atención al crecimiento sostenido de las causas ingresadas al fuero, más concretamente en relación a la Protección contra la Violencia Familiar, se torna prioritario la creación de dos juzgados en el Departamento Judicial La Matanza, un juzgado en Moreno-General Rodríguez con sede en Moreno, uno en Pergamino, un juzgado en Quilmes sede Florencio Varela y competencia exclusiva sobre dicho partido, uno en San Isidro sede Pilar con competencia sobre el partido homónimo, uno en Lomas de Zamora con sede en Ezeiza, con competencia sobre el mismo partido, un juzgado en Mercedes con sede en Chivilcoy, con competencia exclusiva sobre dicho partido, y uno en San Nicolás con sede en San Pedro también con competencia sobre el partido homónimo.

Que analizada la evolución de la litigiosidad en los fueros de Responsabilidad Penal Juvenil y Civil y Comercial, no se considera necesario ningún requerimiento.

Que, por otra parte, conforme surge de la información estadística analizada, se propone la transformación y/o traslado de ocho órganos creados sin funcionar de distintos fueros y jurisdicciones, y la disolución de siete órganos del fuero Penal, siete del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, trece órganos del fuero Civil y Comercial, y uno del fuero de Familia.

Que, por lo tanto en función de los datos de litigiosidad, se propone para el Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez la transformación en Juzgados de Familia, de un Juzgado en lo Civil y Comercial y dos Juzgados de Garantías del Joven creados en la misma jurisdicción; el traslado y transformación en Juzgado de Familia, de un Juzgado en lo Correccional creado sin funcionar en el Departamento Judicial Mercedes y el traslado de un Juzgado de Garantías de Mercedes pendiente de funcionamiento.

Que, en el Departamento Judicial Dolores, se propone la transformación de los Juzgados en lo Civil y Comercial creados en los partidos de Pinamar y Villa Gesell, en Juzgados de Familia.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

NE. 401/19 SPL

Que en el Departamento Judicial Bahía Blanca se considera conveniente la transformación en Juzgado de Familia del Juzgado en lo Civil y Comercial creado sin funcionar con asiento en Coronel Suárez, y trasladarlo al partido de Coronel Rosales.

Que adicionalmente, del análisis de la carga de trabajo actual de los órganos en funcionamiento, se considera pertinente que al momento en que se produzca una vacante de magistrado, se transformen o trasladen dentro del mismo Departamento Judicial los siguientes órganos: un Juzgado de Garantías del Departamento Judicial Azul se transforme en Juzgado en lo Correccional, un Juzgado en lo Correccional del Departamento Judicial Morón se transforme en Juzgado de Ejecución, un Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial La Plata se transforme en Juzgado en lo Correccional, un Juzgado de Garantías del Departamento Judicial San Martín se traslade a la sede Malvinas Argentinas, y un Juzgado de Familia del Departamento Judicial San Isidro se traslade a la sede Pilar del mismo departamento.

Que corresponde también adoptar medidas conducentes para racionalizar el uso de los recursos en diferentes jurisdicciones de la provincia, para lo cual se propone la disolución –al momento en que queden vacantes- de un Juzgado de Garantías, cuatro Tribunales en lo Criminal, dos Juzgados en lo Correccional, un Juzgado de Garantías del Joven, seis Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, doce Juzgados en lo Civil y Comercial, una sala de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y un Juzgado de Familia.

Que, con relación a los órganos creados por ley pendientes de funcionamiento que no se propone transformar, trasladar ni disolver en el presente proyecto, se consideró conveniente realizar un análisis particular con posterioridad. En el mismo sentido se procederá con relación a la conformación de las Cámaras de Apelación.

Que, en función de los objetivos logrados en oportunidad de la vigencia de la Ley 13814, se estima conveniente solicitar por el término de dieciocho meses la autorización para disponer el traslado dentro del mismo departamento judicial, de órganos jurisdiccionales en funcionamiento o creados sin funcionar, cuando la litigiosidad, extensión territorial, distancia y población lo aconsejen.

Que en atención a la sanción de la Ley 15.057 de reforma del Procedimiento Laboral, dicho fuero se tratará de manera individual, una vez concretada su implementación.

Que, en algunos casos, las creaciones solicitadas deben ir acompañadas, con el crecimiento de la infraestructura edilicia, a fin de evitar la superpoblación de los edificios existentes y la dispersión urbana de los adquiridos y/o alquilados.


POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º: Propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el dictado de una Ley de Creación, transformación, descentralización y disolución de órganos jurisdiccionales, según el proyecto que como Anexo se acompaña a la presente.

Artículo 2º: Poner en conocimiento la presente a la Comisión Permanente del Mapa Judicial de la Provincia de Buenos Aires, creada por Ley 15.044.

Artículo 3º: Regístrese y comuníquese y publíquese. –


EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI


HÉCTOR NEGRI


DANIEL FERNANDO SORIA


LUIS ESTEBAN GENOUD


HILDA KOGAN

Si///



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///guen las firmas

NE. 401/19 SPL

EDUARDO JULIO PETTIGIANI
EN USO DE LICENCIA

SERGIO GABRIEL TORRES

NÉSTOR TRABUCCO
Secretario

001640

MATÍAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia





*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA,

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia -atento el requerimiento efectuado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires por Resolución N° dictada el día de julio de 2019- la creación, transformación, traslado y disolución de órganos judiciales de la Provincia de Buenos Aires.

El requerimiento se fundamenta en la litigiosidad evidenciada en los órganos jurisdiccionales, en función de los análisis realizados en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia.

Las mencionadas propuestas se realizan considerando que resulta necesario asegurar el acceso a la justicia, la inmediatez y la respuesta oportuna y rápida, principios directrices que impactan directamente en la carga de trabajo existente en los distintos órganos jurisdiccionales.

El proyecto propone la creación de 3 Juzgados en lo Contencioso Administrativo, 9 Juzgados de Familia, 3 Juzgados de Garantías, 1 Juzgado de Ejecución Penal y 2 salas de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, y la transformación y/o traslado de 8 Juzgados creados por ley, pendientes de funcionamiento.

Por otra parte, con el objeto de incrementar la eficiencia en la utilización de los recursos que actualmente posee la jurisdicción Administración de Justicia, se propone la transformación de un Juzgado de Garantías del Departamento Judicial Azul, un Juzgado en lo Correccional de Morón y un Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil de La Plata, actualmente en funcionamiento, al momento en que se produzca una vacante de Magistrado, permitiendo la reutilización del espacio físico y la reasignación del personal.

Asimismo, al momento en que se produzca una vacante de Magistrado, se propone el traslado de 1 Juzgado de Familia de San Isidro a la sede Pilar del mismo Departamento Judicial y 1 Juzgado de Garantías de San Martín a la sede Malvinas Argentinas.

Corresponde también adoptar medidas conducentes para racionalizar el uso de los recursos en diferentes jurisdicciones de la provincia, para lo cual se propone la disolución -al momento en que queden vacantes- de 1 Juzgado de Garantías, 4 Tribunales en lo Criminal, 2 Juzgados en lo Correccional, 1 Juzgado de

Garantías del Joven, 6 Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, 12 Juzgados en lo Civil y Comercial, 1 sala de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y 1 Juzgado de Familia.

No obstante, para la implementación de dicha propuesta, deben adoptarse recaudos, facultándose a la Suprema Corte de Justicia a determinar el momento efectivo y los procedimientos necesarios para la disolución de cada uno los órganos.

Con relación a los órganos creados por ley pendientes de funcionamiento que no se propone transformar, trasladar ni disolver en el presente proyecto, se consideró conveniente realizar un análisis particular con posterioridad. En el mismo sentido se procederá con relación a la conformación de las Cámaras de Apelación.

Que, por otra parte, el dictado de la ley 13.814, tuvo por objeto completar el proceso de descentralización de órganos judiciales iniciado con el dictado de la ley 13.274, que posibilitó la instalación de órganos del Ministerio Público.

Que, en el lapso que estuvo vigente la norma, la Suprema Corte de Justicia propició el traslado de órganos desde la cabecera departamental a los partidos de Pilar, Tigre, Florencio Varela, Berazategui, San Miguel, Ezeiza, Esteban Echeverría, Escobar, Zárate e Ituzaingó.

Que, por lo tanto, la descentralización de órganos judiciales en la Provincia de Buenos Aires se ha convertido en una eficaz herramienta en la acción de gobierno, que contribuye a eliminar algunas limitaciones en la prestación del servicio de justicia.

En el marco de lo expuesto, corresponde adoptar medidas conducentes para superar -al menos parcialmente- la problemática generada por las modificaciones legislativas y sociales, que impactan en la prestación de un servicio de justicia eficiente.

En atención a la sanción de la Ley 15.057 de reforma del Procedimiento Laboral, dicho fuero no se incluye en el presente proyecto.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita a ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N°



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º. Créanse los siguientes órganos judiciales en los Departamentos Judiciales que a continuación se detallan:

Fuero Penal

- 1 Juzgado de Garantías en el Departamento Judicial Dolores sede Mar del Tuyú, con competencia territorial sobre el partido de la Costa.
- 1 Juzgado de Garantías en el Departamento Judicial Quilmes, con competencia territorial en el partido de Quilmes.
- 1 Juzgado de Garantías en el Departamento Judicial San Martín sede Malvinas Argentinas, con competencia territorial en los partidos de Malvinas Argentinas, José C. Paz y San Miguel.
- 1 Juzgado de Ejecución en el Departamento Judicial Quilmes con competencia territorial sobre el mismo Departamento Judicial.
- 1 sala en la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Azul.
- 1 sala en la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial La Matanza

Fuero Contencioso Administrativo

- 1 Juzgado en lo Contencioso Administrativo en el Departamento Judicial La Matanza.
- 1 Juzgado en lo Contencioso Administrativo en el Departamento Judicial Morón.
- 1 Juzgado en lo Contencioso Administrativo en el Departamento Judicial Quilmes.

Fuero de Familia

- 2 Juzgados de Familia en el Departamento Judicial La Matanza, con competencia territorial sobre el mismo Departamento Judicial.
- 1 Juzgado de Familia en el Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, sede Moreno, con competencia territorial sobre el mismo Departamento Judicial.
- 1 Juzgado de Familia en el Departamento Judicial Pergamino con competencia territorial sobre el mismo Departamento Judicial.
- 1 Juzgado de Familia en el Departamento Judicial Quilmes, sede Florencio Varela, con competencia territorial sobre el partido de Florencio Varela.
- 1 Juzgado de Familia en el Departamento Judicial San Isidro, sede Pilar, con competencia territorial sobre el partido de Pilar.
- 1 Juzgado de Familia en el Departamento Judicial Lomas de Zamora, sede Ezeiza, con competencia territorial sobre el partido de Ezeiza.
- 1 Juzgado de Familia en el Departamento Judicial Mercedes, sede Chivilcoy, con competencia territorial sobre el partido de Chivilcoy.
- 1 Juzgado de Familia en el Departamento Judicial San Nicolás, sede San Pedro, con competencia territorial sobre el partido de San Pedro.

ARTÍCULO 2°: Transfórmese en Juzgados de Familia, un (1) Juzgado en lo Civil y Comercial creado por ley 13.601, y dos (2) Juzgados de Garantías del Joven creados por Ley 14.864 en el Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, asignándole a los mismos, asiento en el partido de Moreno y competencia territorial sobre el Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez.

ARTÍCULO 3°: Transfórmese en Juzgado de Familia un (1) Juzgado en lo Correccional pendiente de funcionamiento en el Departamento Judicial Mercedes, y trasládese al Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Dicho Juzgado de Familia tendrá su asiento en el partido de General Rodríguez y competencia territorial sobre el Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez.

ARTÍCULO 4°: Trasládese desde el Departamento Judicial Mercedes al Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, el Juzgado de Garantías pendiente de funcionamiento, que tendrá su asiento en el partido de Moreno y competencia territorial sobre el Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez.

ARTÍCULO 5°: Transfórmese en Juzgados de Familia los Juzgados en lo Civil y Comercial creados por ley 14.045, en los partidos de Pinamar y Villa Gesell del Departamento Judicial Dolores. Dichos órganos tendrán asiento y competencia territorial exclusiva en sus respectivos partidos.

ARTÍCULO 6°: Transfórmese en Juzgado de Familia el Juzgado en lo Civil y Comercial creado por ley 11.078 en el partido de Coronel Suárez del Departamento Judicial Bahía Blanca, y trasládese al partido de Coronel Rosales, asignándole competencia territorial exclusiva sobre dicho partido.

ARTÍCULO 7°: Transfórmese, al momento en que se produzca la vacante de alguno de sus magistrados, los siguientes órganos:

Departamento Judicial Azul:

Un (1) Juzgado de Garantías en Juzgado en lo Correccional en la cabecera departamental.

Departamento Judicial Morón:

Un (1) Juzgado en lo Correccional en Juzgado de Ejecución Penal.

Departamento Judicial La Plata:

Un (1) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil en Juzgado en lo Correccional.

ARTÍCULO 8°: Autorízase a la Suprema Corte de Justicia a trasladar -al momento en que se genere alguna vacante de magistrados - los siguientes órganos:

Departamento Judicial San Isidro:

Un (1) Juzgado de Familia al partido de Pilar, asignándole competencia territorial sobre dicho partido.

Departamento Judicial San Martín:

Un (1) Juzgado de Garantías al partido de Malvinas Argentinas, asignándole competencia territorial sobre los partidos de Malvinas Argentinas, José C. Paz y San Miguel.

ARTÍCULO 9°: Disuélvanse, al momento en que se produzca alguna vacante de magistrados, los siguientes órganos:

Fuero Penal

Un (1) Juzgado de Garantías en el Departamento Judicial Dolores

Un (1) Tribunal en lo Criminal en el Departamento Judicial Bahía Blanca

Un (1) Tribunal en lo Criminal en el Departamento Judicial Mar del Plata

Dos (2) Tribunales en lo Criminal en el Departamento Judicial Morón

Un (1) Juzgado en lo Correccional en el Departamento Judicial Bahía Blanca

Un (1) Juzgado en lo Correccional en el Departamento Judicial La Matanza

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Un (1) Juzgado de Garantías del Joven en el Departamento Judicial Mar del Plata

Un (1) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil en el Departamento Judicial Bahía Blanca

Un (1) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil en el Departamento Judicial Lomas de Zamora

Un (1) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil en el Departamento Judicial Mar del Plata





*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Un (1) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil en el Departamento Judicial Morón

Dos (2) Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil en el Departamento Judicial San Isidro

Fuero Civil y Comercial

Un (1) Juzgado en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial Azul

Un (1) Juzgado en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial Azul sede Tandil

Dos (2) Juzgados en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial Bahía Blanca

Un (1) Juzgado en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial Dolores

Dos (2) Juzgados en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial La Plata

Tres (3) Juzgados en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial Mercedes

Un (1) Juzgado en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial San Isidro

Un (1) Juzgado en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial San Nicolás

Una (1) sala de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial Mercedes

Fuero de Familia

Un (1) Juzgado de Familia en el Departamento Judicial San Isidro

ARTÍCULO 10°: Al momento en que se generen vacantes en diferentes Tribunales y Salas de la Cámara de Apelación, la Suprema Corte de Justicia solicitará al Poder Ejecutivo, previa consulta con los Magistrados,

la modificación de la conformación de los órganos colegiados del Departamento Judicial, a los efectos de efectivizar las disoluciones de los *órganos colegiados citados en el artículo anterior*

ARTÍCULO 11°: A los efectos previstos en los artículos 7° y 9° autorizase a la Suprema Corte de Justicia a determinar el momento efectivo y los procedimientos necesarios para la concreta transformación o disolución de cada uno los órganos.

ARTÍCULO 12°: Autorizase a la Suprema Corte de Justicia, por el término de dieciocho (18) meses, a disponer el traslado dentro del mismo Departamento Judicial, de órganos jurisdiccionales en funcionamiento o creados sin funcionar, cuando conforme el grado de litigiosidad, extensión territorial, distancia y población, existan razones que así lo aconsejen.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ARTÍCULO 13°: En los casos de aplicación del artículo anterior, la Suprema Corte de Justicia dispondrá dentro de cada Departamento Judicial, la modificación de la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 14°: Autorizase al Poder Ejecutivo a ordenar el Texto de la Ley N° 5827 -Orgánica del Poder Judicial- (T.O. por Decreto N° 3702/92), en función de las modificaciones introducidas por la presente.

ARTICULO 15°. Autorizase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resultaren necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTICULO 16°. Comuníquese al Poder Ejecutivo